**STJSL-S.J. – S.D. Nº 207/18.-**

--En la Provincia de San Luis, **a veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciocho**,se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO - Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, para dictar sentencia en los autos*:* ***“SERRA GERARDO ADRIAN c/ BASILE ANTONIO y/o CONSORCIO PROPIETARIOS DEL COMPLEJO URBANÍSTICO y RESERVA NATURAL DE CALAGUALA y/o SUCESORES DE ANA BORELLI s/ LABORAL - RECURSO DE CASACIÓN” –*** IURIX EXP Nº 266082/14.-

Conforme al sorteo practicado oportunamente, con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal, Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO.-

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión del Tribunal son:

I) ¿Es formalmente procedente el Recurso de Casación?

II) ¿Existe en el fallo recurrido alguna de las causales enumeradas en el art. 287 del CPC y C.?

III) En caso afirmativo de la cuestión anterior, ¿Cuál es la ley a aplicarse o la interpretación que debe hacerse del caso en estudio?

IV) ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?

V) ¿Cuál sobre las costas?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** 1) **DEL RECURSO:** Que en fecha 18/10/17 y por ESCEXT Nº 8055960, el abogado defensor de la parte demandada, interpuso recurso de casación en contra de la Sentencia Definitiva Nº 54, de fecha 03/10/17, mediante la cual la Excma. Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral de la Tercera Circunscripción Judicial resolvió desestimar los recursos de apelación interpuestos por ambas partes y en consecuencia confirmar la sentencia dictada en la primera instancia en todas sus partes (S.D. Nº 57/17 de fecha 18/04/17 que resolvió hacer lugar parcialmente a la demanda interpuesta por Gerardo Adrian Serra, en contra de Antonio Basile, condenándolo a abonar: indemnización por despido 7 años; preaviso (1 sueldo); salarios impagos de noviembre, diciembre 2013 y enero, febrero y marzo de 2014; integración mes de despido; vacaciones no gozadas 2012 y 2013; vacaciones proporcionales 2014; articulo 8 y 15 Ley 24.013; multa art. 2º ley 25.323 y art. 80 LCT).

Que en fecha 06/11/17 (ESCEXT Nº 8173909) acompaña los fundamentos del presente recurso.

2) **DICTAMEN DEL PROCURADOR:** Que el Sr. Procurador General, en fecha 14/06/18, contesta vista mediante actuación N° 9403374 y advierte que el recurso ha sido fundado fuera de término.

3) **ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA:** Que estando la causa en estado de dictar sentencia, corresponde examinar el cumplimiento de los recaudos formales que hacen a la admisibilidad de la vía casatoria intentada.

En tal encomienda, considero que, como bien lo señala el Sr. Procurador General en su dictamen, el recurso ha sido fundado más allá del plazo previsto por el art. 289 del CPC y C.

En efecto, de las constancias de la causa, se desprende que la recurrente se notificó de la resolución impugnada, el día 12/10/17 y en fecha 18/10/17, por actuación Nº 8055960 interpuso recurso de casación, de ahí que la fundamentación presentada el día 06/11/17 (ESCEXT. Nº 8173909) es extemporánea.

Frente a ello, se impone recordar que el término para fundar el recurso es perentorio, y por consiguiente, la no presentación del escrito dentro del plazo establecido, es razón suficiente para declarar la deserción del recurso, siendo innecesario continuar con el examen de los demás recaudos formales. (Cfr. STJSL-S.J. – S.D. Nº 121/16.- “GIL GABRIEL EDUARDO, AV. AMENAZAS REITERADAS CON ARMA DE FUEGO - RESISTENCIA A LA AUTORIDAD - LESIONES – RECURSO DE CASACIÓN” - IURIX PEX N° 113205/12, del 7/07/2016).

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. el Procurador General, VOTO esta primera cuestión por la NEGATIVA.

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **PRIMERA CUESTIÓN.**

**A LA SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** Dado la forma como se ha votado la cuestión anterior, no cabe su tratamiento. ASÍ LO VOTO.-

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a estas **SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN.**

**A LA CUARTA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** De conformidad a lo resuelto en la primera cuestión, corresponde declarar desierto el recurso de casación interpuesto, por resultar extemporánea su fundamentación. ASÍ LO VOTO.-

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN.**

**A LA QUINTA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** Costas al vencido. ASÍ LO VOTO.-

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN.**

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros la Sentencia que va a continuación:

**San Luis, veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.-**

**Y VISTOS:** En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Declarar desierto el Recurso de Casación interpuesto en fecha 18/10/17.-

II) Costas al vencido.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

*La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-*